

Asunto C-377/21**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

21 de junio de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour du travail de Mons (Tribunal Superior de lo Laboral de Mons, Bélgica)

Fecha de la resolución de remisión:

15 de junio de 2021

Partes recurrentes (partes demandadas en primera instancia):

Ville de Mons (Ayuntamiento de Mons)

Zone de secours Hainaut-Centre (Servicio de Rescate de Henao-Centro)

Parte recurrida (parte demandante en primera instancia):

RM

1. Objeto y antecedentes del procedimiento principal

- 1 El 1 de abril de 2001, RM fue contratado como bombero profesional a tiempo completo del Ayuntamiento de Mons y, el 1 de enero de 2015, pasó a formar parte, en esa misma condición, del Servicio de Rescate de Henao-Centro, constituido cuando se reorganizó el servicio público de bomberos. Entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de julio de 2002, fue bombero voluntario a tiempo parcial del Ayuntamiento de Mouscron, aunque en determinados períodos también desempeñó funciones de conductor o vigilante.
- 2 Para calcular su antigüedad, el Ayuntamiento de Mons y, posteriormente, el Servicio de Rescate de Henao-Centro, tuvieron en cuenta, en esencia, por una parte, las 811 horas de servicios efectivamente prestados como bombero voluntario a tiempo parcial, es decir, 3 meses y 17 días, y, por otra parte, computaron en concepto de experiencia profesional los períodos en que

desempeñó la función de conductor o vigilante, hasta el límite máximo de seis años.

- 3 RM impugnó este cálculo y reclamó que se tuviera en cuenta la duración íntegra de su desempeño como bombero voluntario a tiempo parcial, desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de julio de 2002, es decir, 20 años y 7 meses. Tras un requerimiento infructuoso el 15 de abril de 2016, presentó una demanda el 23 de mayo de 2016 ante el tribunal du travail du Hainaut, division de Mons (Tribunal de lo Laboral de la provincia de Henao, división de Mons, Bélgica).
- 4 Mediante sentencia de 25 de febrero de 2019, el tribunal du travail du Hainaut, division de Mons, estableció, en esencia, la antigüedad de RM para el período comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de julio de 2002, en 20 años y 7 meses, precisando que dicho período debía computarse sin tener en cuenta la duración de los servicios efectivamente prestados y previa deducción de los períodos ya contabilizados por otro concepto (los seis años de experiencia como conductor de vehículos pesados y la actividad como bombero profesional desde el 1 de abril de 2001 hasta el 31 de julio de 2002). Por otra parte, declaró prescrita la acción de pago para reclamar las retribuciones atrasadas anteriores al 15 de abril de 2011 (cinco años antes del requerimiento del 15 de abril de 2016).
- 5 El Ayuntamiento de Mons y el Servicio de Rescate de Henao-Centro interpusieron sendos recursos contra dicha sentencia el 16 y el 20 de abril de 2020.

2. Disposiciones controvertidas

A. *Derecho de la Unión*

Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES (en lo sucesivo, «Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial»)

- 6 La cláusula 2, titulada «Ámbito de aplicación», dispone:
 - «1. El presente Acuerdo se aplica a los trabajadores a tiempo parcial que tengan un contrato o una relación de trabajo tal como se define en la legislación, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada Estado miembro.»
- 7 La cláusula 4, bajo el epígrafe «Principio de no discriminación», establece:
 - «1. Por lo que respecta a las condiciones de empleo, no podrá tratarse a los trabajadores a tiempo parcial de una manera menos favorable que a los trabajadores a tiempo completo comparables por el simple motivo de que trabajen a tiempo parcial, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.
 2. Cuando resulte adecuado, se aplicará el principio de *pro rata temporis*.

3. Los Estados miembros y/o los interlocutores sociales definirán las modalidades de aplicación de la presente cláusula, habida cuenta de la legislación europea y de la legislación, los convenios colectivos y las prácticas nacionales.

4. Cuando existan razones objetivas que lo justifiquen, los Estados miembros, previa consulta a los interlocutores sociales de conformidad con la legislación, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, y/o los interlocutores sociales, podrán, en su caso, subordinar el acceso a condiciones de empleo particulares, a un período de antigüedad, una duración del trabajo o condiciones salariales. Deberían reexaminarse periódicamente los criterios de acceso a los trabajadores a tiempo parcial a condiciones de trabajo particulares, habida cuenta del principio de no discriminación previsto en el punto 1 de la cláusula 4.»

B. Normativa belga

Arrêté royal du 20 mars 2002 fixant les dispositions générales relatives à la valorisation des services antérieurs accomplis par des membres volontaires des services publics d'incendie recrutés en tant que membres professionnels [Real Decreto, de 20 de marzo de 2002, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al cómputo de los servicios anteriores prestados por miembros voluntarios del servicio público de bomberos contratados como miembros profesionales (que entró en vigor el 9 de abril de 2002)]

El artículo 1 dispone que se reconocerá a los bomberos profesionales, a efectos de calcular su retribución, una antigüedad equivalente al número de años que han prestado servicio como voluntarios en un servicio público de bomberos.

Arrêté royal du 2 juin 2006 modifiant l'arrêté royal du 20 mars 2002 (Real Decreto, de 2 de junio de 2006, por el que se modifica el Real Decreto de 20 de marzo de 2002)

El artículo 1 precisa expresamente que dicha equivalencia solo se aplicará de oficio al personal contratado a partir del 9 de abril de 2002 y que queda a discreción de cada servicio público de bomberos la facultad de concederla al personal contratado antes del 9 de abril de 2002.

Statuts administratif et pécuniaire du personnel non enseignant de la Ville de Mons (Estatutos administrativos y salariales del personal no docente del Ayuntamiento de Mons)

8 A tenor de lo dispuesto en el artículo 13:

«La antigüedad adquirida por un agente voluntario del Servicio de Bomberos no se tendrá en cuenta en caso de que se le nombre profesional del servicio».

- 9 El artículo 13 *bis* (adoptado con arreglo al Real Decreto de 2 de junio de 2006 por el que se modifica el Real Decreto de 20 de marzo de 2002, antes citados) dispone, en esencia:

A partir del 1 de julio de 2007, se reconocerá a los miembros profesionales del servicio de bomberos, a efectos de calcular su retribución, una antigüedad equivalente al número de años que hayan prestado servicio como voluntarios en un servicio público de bomberos, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1. a los agentes que se incorporaron antes del 9 de abril de 2002: en proporción a los servicios efectivamente prestados (número de horas de actividad efectiva por año);
2. a los agentes que se incorporaron después del 9 de abril de 2002: sin tener en cuenta la duración de los servicios prestados.

3. Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

A. RM

- 10 RM sostiene que el período en que ejerció como bombero voluntario debe computarse íntegramente y no en proporción a la duración de los servicios prestados. Afirma que el cómputo de este período en proporción a la duración de los servicios prestados constituye una diferencia de trato injustificada entre los trabajadores a tiempo completo y los trabajadores a tiempo parcial.
- 11 En consecuencia, la duración de su actividad como bombero voluntario que, según él, debe tenerse en cuenta para calcular su antigüedad debe abarcar la totalidad de los 20 años y 7 meses transcurridos entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de julio de 2002.

B. Partes recurrentes

- 12 Los recurrentes sostienen que la antigüedad de MR se determinó de acuerdo con la normativa aplicable, tomando como referencia la fecha de su contratación como bombero profesional a tiempo completo, el 1 de abril de 2001. El artículo 13 *bis* de los Estatutos administrativos y salariales del personal no docente del Ayuntamiento de Mons establece, en particular, en relación con los agentes contratados antes del 9 de abril de 2002, que los años trabajados como bombero voluntario se tendrán en cuenta para calcular la antigüedad en proporción a los servicios efectivamente prestados (número de horas efectivamente trabajadas al año).
- 13 Según los recurrentes, dado que actualmente MR está contratado a tiempo completo, no puede invocar una legislación relativa a los trabajadores a tiempo parcial.

- 14 Con carácter subsidiario, los recurrentes proponen plantear al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial sobre la interpretación del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial y, en particular, de su cláusula 4.

4. Apreciación de la Cour du travail

- 15 El hecho de que RM haya sido contratado a tiempo completo no le impide en modo alguno invocar, a efectos de calcular su antigüedad laboral y dado que la cuantía de su salario viene determinada por dicha antigüedad, una legislación relativa a los trabajadores a tiempo parcial en relación con el período durante el cual trabajó a tiempo parcial.
- 16 Los bomberos voluntarios están efectivamente comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial, en virtud de su cláusula 2, en la medida en que su relación laboral viene definida por la normativa nacional.
- 17 La determinación de la antigüedad laboral de los trabajadores a tiempo parcial está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial, que se refiere a las condiciones de trabajo.
- 18 En cualquier caso, es necesario interpretar la cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial.
- 19 En estas circunstancias, la Cour du travail, accediendo a la petición de los recurrentes con carácter subsidiario, plantea al Tribunal de Justicia la siguiente cuestión prejudicial.

5. Cuestión prejudicial

- 20 La Cour du travail plantea la siguiente cuestión:

¿Debe interpretarse la cláusula 4 del Acuerdo marco aplicado por la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que, para calcular el salario de los bomberos profesionales contratados a tiempo completo, computa, en concepto de antigüedad laboral, los servicios prestados a tiempo parcial en calidad de bombero voluntario en función del volumen de trabajo, es decir, de la duración de los servicios efectivamente prestados, según el principio de «*pro rata temporis*», y no en función de la duración del período en el que se prestaron los servicios?